

E.

14

0002

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE OAXACA
P R E S E N T E**



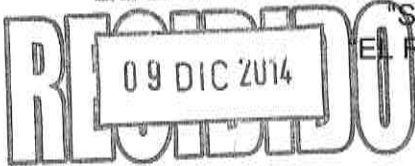
*Con anexos firmos
509-318-4111*

VILMA MARTÍNEZ CORTÉS , diputada, y miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolución Democrática, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por este conducto vengo a presentar el siguiente; **INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la comisión legislativa que corresponda, para posteriormente a que se haya emitido el dictamen, sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le dé a mi petición, le reitero la seguridad de mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTES

*Herrera
Sosa*

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten signature]
DIPUTADA LIC. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

**INTEGRANTE DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, LUNES 1 DE DICIEMBRE DEL 2014

INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE OAXACA

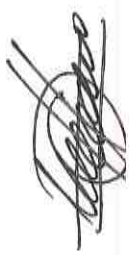
LA SUSCRITA **VILMA MARTÍNEZ CORTÉS**, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparezco ante esta soberanía para presentar el presente **Iniciativa de reforma** que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente nuestro país, como muchos otros en el mundo, está resintiendo los cambios climáticos derivados de la contaminación y alteración al orden ecológico, así mismo resultan ser palpables las cifras y datos que año con año tenemos sobre contaminación ambiental, depredación de nuestras selvas y bosques por tala clandestina, extinción de especies, etc., situación que ha llevado a nuestro país, y nuestro estado, a implementar las políticas públicas, dentro de ellas las leyes, para revertir todo el daño que le hemos causado a la madre naturaleza con nuestro actuar irresponsable.

Una de las principales medidas que se han implementado en protección del medio ambiente y el orden ecológico son la áreas naturales protegidas las cuales son "aquellos espacios geográficos en las que legalmente se ha establecido algún régimen de protección para salvaguardar sus valores, principalmente naturales, aunque algunas veces también conjuntamente culturales o históricos, y que son administradas por una variedad de autoridades y organismos", siendo los principales tipos de áreas naturales protegidas; las Reservas de la Biósfera, los parques y monumentos naturales, áreas de protección de flora y fauna, santuarios, entre otras.

Actualmente nuestro país cuenta con un total de 176 áreas naturales protegidas decretadas por el poder ejecutivo a nivel federal, encontrándose 8 en el estado de Oaxaca, resultando menester dotar a nuestras autoridades locales de las facultades necesarias para que a nivel estatal y municipal pueden llevar acabo esta tarea de protección al medio ambiente.



La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece el tipo de áreas naturales protegidas y regula el procedimiento para realizar la declaratoria correspondiente por parte del Ejecutivo Federal, pero a la vez distribuye competencias para que las entidades federativas puedan hacer declaratorias de áreas naturales protegidas de acuerdo a lo que establezcan sus respectivas leyes estatales.

En el Estado de Oaxaca tenemos que la Ley del Equilibrio Ecológico establece la forma y el procedimiento para establecer las áreas naturales protegidas a nivel estatal y municipal, correspondiéndole al gobernador del estado hacer la declaratoria de área natural protegida. Sin embargo, en la Ley del Equilibrio Ecológico de nuestro estado existe una laguna jurídica y a la vez una contradicción por lo que a continuación se explica.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece en su artículo 46, Fracción X Párrafo Tercero y Cuarto, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y

"Las áreas naturales del Nivel Estatal y Municipal se establecerán mediante declaratoria que expida la autoridad estatal a través del Ejecutivo Estatal y conforme a esta Ley y a las Leyes aplicables. Para la expedición de las declaratorias deberán realizarse los estudios previos que les den fundamento técnico, considerándose la opinión de las autoridades locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate."

"Asimismo, corresponde a los municipios establecer las zonas de conservación ecológica municipales así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local."

Tenemos que la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente dispone que un tipo de Áreas Naturales Protegidas son las "Zonas de Conservación Ecológica" las cuales serán establecida por los Ayuntamientos dentro del territorio de su municipio, sin embargo, si observamos la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca en su artículo 45 dispone:

ARTICULO 45.- Las áreas naturales del Nivel Estatal y Municipal se establecerán mediante declaratoria que expida la autoridad estatal a través del Ejecutivo Estatal y conforme a esta Ley y a las Leyes aplicables. Para la expedición de las declaratorias deberán realizarse los estudios previos que les den fundamento técnico, considerándose la opinión de las autoridades locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate."

Como se puede observar dispone que las Áreas Naturales Protegidas a nivel estatal y municipal serán establecidas por el Poder Ejecutivo del Estado, es decir, el Gobernador, situación



que es contraria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que las zonas de conservación ecológica (categoría de las Áreas Naturales Protegidas) podrán ser establecidas directamente por los Ayuntamientos de los Municipios, y no por medio de la declaratoria que haga el Gobernador, por ello ante dicha incongruencia jurídica se debe reformar el artículo 45 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, a fin de que a nivel local nuestra legislación contemple que los Ayuntamientos puedan establecer sus propias Áreas Naturales Protegidas, a través de las Zonas de Conservación Ecológica.

Lo anterior ayudaría a dar una mejor protección al medio ambiente, debido a que los Ayuntamientos son quienes mejor conocen su territorio, por ello saben cuales son las áreas que necesitan ser protegidas, además de que al reformar el artículo referido, a fin de que los ayuntamientos, sin la necesidad de que intervenga el Gobernador, puedan establecer sus zonas de conservación ecológica daría una protección más inmediata a la flora y fauna que se encuentra en muchos de nuestros municipios, máxime que la mayoría de ellos son comunitarios.

Por todo lo anterior, me doy a la tarea de proponer la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE OAXACA

Actual redacción	Reformado
<p>ARTICULO 45.- Las áreas naturales del Nivel Estatal y Municipal se establecerán mediante declaratoria que expida la autoridad estatal a través del Ejecutivo Estatal y conforme a esta Ley y a las Leyes aplicables. Para la expedición de las declaratorias deberán realizarse los estudios previos que les den fundamento técnico, considerándose la opinión de las autoridades locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate.</p>	<p>ARTICULO 45.- Las áreas naturales del Nivel Estatal y Municipal se establecerán mediante declaratoria que expida la autoridad estatal a través del Ejecutivo Estatal y conforme a esta Ley y a las Leyes aplicables.</p> <p><u>Los Ayuntamientos de los Municipios, a través de su Presidente, podrán establecer dentro de su territorio Zonas de Conservación Ecológica.</u></p> <p>Para la expedición de las declaratorias deberán realizarse los estudios previos que les den fundamento técnico, considerándose la opinión de las autoridades locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate.</p>

00

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. LIC. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

**INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, LUNES 1 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014**